



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

**Dip. Guillermo Aguirre Fonseca**  
**Presidente del Congreso del Estado**  
**Presente.**

A la Comisión de Asuntos Electorales le fue turnada, para estudio y dictamen, la iniciativa que reforma el artículo 90 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, presentada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 89, fracción V, 103, fracción I y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, sometemos a la consideración de la Asamblea el presente:

## DICTAMEN

### Antecedentes.

En sesión ordinaria de fecha 8 de marzo del año en curso, la presidencia de la Mesa Directiva turnó a la Comisión de Asuntos Electorales la iniciativa señalada en el proemio del presente dictamen.

En fecha 17 de julio del mismo año, la Comisión de Asuntos Electorales se reunió para radicar la referida iniciativa y acordar la metodología para su análisis.

La metodología aprobada contempló lo siguiente:

- a) *«Solicitar opinión al Instituto Electoral del Estado de Guanajuato y al Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato en relación a la iniciativa, por el término de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la recepción de la solicitud, para que remitan sus comentarios y opiniones por escrito.*
- b) *Subir un link de la iniciativa al portal del Congreso para consulta y aportaciones ciudadanas, por el término de 10 días hábiles.*
- c) *Elaboración de un documento comparativo de la iniciativa, la Ley vigente y los comentarios recibidos. Actividad que estará a cargo de la secretaría técnica, quien deberá remitirlo dentro de los tres días posteriores al*



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

vencimiento de la consulta.

- d) *Instalación de la mesa de trabajo de carácter permanente de la Comisión de Asuntos Electorales para análisis de la iniciativa, el 10 de agosto de 2018. En la que participarán los asesores de grupos y representaciones parlamentarias del Congreso del Estado.*
- e) *El 14 de agosto de 2018 la secretaria técnica enviará a los integrantes de la Comisión el proyecto de dictamen.*
- f) *El 15 de agosto de 2018 se realizará la reunión de la Comisión de Asuntos Electorales para la discusión y, en su caso, aprobación del dictamen; asimismo, se remitirá el dictamen aprobado a la Presidencia de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente.»*

Una vez vencido el plazo, se elaboró un documento comparativo de la iniciativa, la ley electoral vigente y las aportaciones recibidas del Instituto Electoral para el Estado de Guanajuato y del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato.

De igual manera el Instituto Electoral para el Estado de Guanajuato hizo notar que:

*«La violencia política contra las mujeres es una de las categorías de la llamada violencia de género, que comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos, dirigidos a una mujer por ser mujer (en razón de género), que tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, y generan el menoscabo o la anulación sus derechos; esto es, la violencia política contra las mujeres consiste en ejecutar actos violatorios de sus derechos político-electorales, como lo es votar y ser votada, así como ejercer la función para la que fue elegida.*

*Es por ello que, en relación con la iniciativa de reforma a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, se sugiere que la Comisión permanente sea nombrada "Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación" en lugar de "Comisión de Violencia Política a las Mujeres", en virtud de que su principal función será la prevención,*



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

atención y visibilización de **cualquier acto constitutivo de violencia de género**, es decir, la vulneración de los derechos humanos, mismos que engloban la igualdad de género y la no discriminación.

*Para este fin, el Consejo General de este Instituto establecería como ejes rectores de la Comisión, la paridad de género, la promoción del liderazgo político de las mujeres, la participación política bajo el principio de igualdad y no discriminación, además de la violencia política a las mujeres, misma que es menester erradicar.»*

Al respecto el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, comentó:

*«En lo tocante al numeral 90, que se inserta en el cuadro inmediato anterior, resulta oportuna la creación de una Comisión "Contra la Violencia Política a las Mujeres" la que vendrá a robustecer al Instituto Electoral del Estado de Guanajuato en la protección de los derechos político-electorales de las y los guanajuatenses y sobre todo, porque resulta acorde con las nuevas atribuciones que se incorporan al instituto en las disposiciones legales previamente analizadas y que corresponden a los artículos 78 y siguientes de la propuesta de reforma analizada.»*

En fecha 10 de agosto del mismo año, se instaló la mesa de trabajo, con carácter de permanente, para el análisis de la propuesta, a la cual asistieron el diputado secretario y los asesores de los grupos parlamentarios representados en esta Comisión, de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, así como del partido político de la Revolución Democrática y la secretaría técnica.

En dicha reunión de trabajo y agotada la misma, la presidencia de la Comisión dictaminadora instruyó la elaboración del presente dictamen, con base en las siguientes:

### **Consideraciones.**

La iniciativa tiene por objeto reformar el artículo 90 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, con la finalidad de que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, establezca una



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

comisión permanente de Violencia Política Contra las Mujeres, argumentando en la exposición de motivos:

*«Lo hacemos convencidos de que las ideas de las mujeres son indispensables para construir, desde el diálogo político y la administración pública, las respuestas que necesita nuestro estado para aprovechar plenamente las oportunidades y responder con éxito a los desafíos que enfrentamos. Por lo tanto, es deber de justicia y necesidad impostergable el que las leyes y las instituciones protejan los derechos políticos e individuales de todas las mujeres, en especial siendo dolorosamente conscientes de que en muchas ocasiones todavía persisten, de forma más o menos evidente, prejuicios y actitudes hostiles de quienes rechazan el papel cada vez más activo y definitivo de las mujeres en la política nuestro estado.*

*Por ello, el día de hoy presentamos una iniciativa que reforma el artículo 90 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, para que el Consejo general del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, establezca una comisión permanente de Violencia Política Contra las Mujeres, la cual cuente con la encomienda de desarrollar un trabajo constante con el objetivo de prevenir, atender y erradicar toda práctica de violencia contra la mujer en el ámbito político, haciendo énfasis en que dicha labor debe llevarse a cabo no únicamente durante los procesos electorales, pues el ejercicio de la actividad política no se limita a la época de elecciones, sino que es parte cotidiana de la actividad de las mujeres dentro de las instituciones partidistas y del debate público.*

...

*Por otra parte, la propuesta que hoy planteamos viene a complementar, ahora en el ámbito correspondiente al Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, la iniciativa que presentamos en octubre del año pasado para reformar y adicionar diversos artículos del Código Penal del Estado de Guanajuato, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, con el objetivo de contemplar los delitos en materia de violencia de género, definir en qué consiste y*



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

*explicar exactamente qué acciones u omisiones implican actos de violencia política contra las mujeres.*

*...»*

El planteamiento de los iniciantes en cuanto a la propuesta de decreto fue el siguiente:

*«Artículo 90. El Consejo General integrará comisiones permanentes de: Cultura Política y Electoral; Organización Electoral; Prerrogativas y Fortalecimiento de Partidos Políticos; Vinculación; Quejas y Denuncias; Desarrollo Institucional y Servicio Profesional Electoral; de Órganos Regionales, Distritales y Municipales, **y Contra la Violencia Política a las Mujeres**, funcionarán permanentemente y se integrarán exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General. Los Consejeros Electorales podrán participar hasta en cuatro de las comisiones antes mencionadas, por un periodo de tres años; la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes.*

*La Comisión de...»*

Los diputados que integramos la Comisión dictaminadora coincidimos con esta propuesta, pues como los iniciantes lo exponen, se trata de complementar el paquete de reformas que vendrán a paliar el asunto de la violencia de política debido al género, creando dentro del propio arbitrio una Comisión Permanente que dé seguimiento a estos temas.

Ya que sabemos que persiste la brecha entre los derechos políticos consagrados en el marco jurídico y la participación política de las mujeres en la práctica, continúan enfrentando múltiples obstáculos económicos, sociales y culturales que limitan seriamente su participación en la vida pública, y particularmente en los cargos de gobierno, y sin duda es el Instituto Estatal Electoral, con la creación de la mencionada Comisión, quien ira construyendo los puentes para evitar la discriminación política hacia las mujeres.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

No podemos desconocer que también hay avances, como resultado de la aplicación de las leyes de cuota y la paridad, como es el caso de la iniciativa de reforma de varios artículos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, en materia de «violencia política en razón de género», que se dictamina a la par de la presente y que, sin duda, armoniza el marco legal estatal para favorecer la participación de las mujeres.

En resumen, esta reforma se traduce en un ejercicio de armonización de la legislación interna, con el marco internacional de los derechos humanos de las mujeres, para crear condiciones que, aseguren a las mujeres su derecho a una vida libre de violencia, garantizando sus derechos político-electorales y a participar en los espacios públicos en términos de igualdad.

No obstante, esta Comisión Dictaminadora realizó algunos cambios por cuestiones de técnica legislativa.

**Modificaciones a la iniciativa.**

Derivado de los diferentes tipos de violencia que sufre la mujer, se clarificó la propuesta, añadiendo el término electoral para circunscribir las labores que realizará la Comisión Contra la Violencia Política Electoral a las Mujeres dentro del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, será sobre este tipo de violencia que va dirigida a que no se ejerzan los derechos políticos o las prerrogativas inherentes a un cargo público de una mujer.

Aunado a lo anterior, se instauraron dos artículos transitorios para establecer las temporalidades, el primero, de la creación de la Comisión Contra la Violencia Política Electoral a las Mujeres y el segundo, de las reformas que el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato tendrá que realizar a su reglamentación interna para adecuarla al presente dictamen.

Debido a los argumentos jurídicos planteados es atendible la presente propuesta, porque esta Comisión precisará los mecanismos para erradicar la violencia política contra las mujeres en el ámbito de las competencias del Instituto Estatal Electoral del Estado de Guanajuato.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 171 y 205 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos proponer a la Asamblea la aprobación del siguiente:

DECRETO

**Artículo Único.** Se **reforma** el artículo 90 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato para quedar como sigue:

«**Artículo 90.** El Consejo General integrará comisiones permanentes de: Cultura Política y Electoral; Organización Electoral; Prerrogativas y Fortalecimiento de Partidos Políticos; Vinculación; Quejas y Denuncias; Desarrollo Institucional y Servicio Profesional Electoral; de Órganos Regionales, Distritales y Municipales, **y Contra la Violencia Política Electoral a las Mujeres**, funcionarán permanentemente y se integrarán exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General. Los Consejeros Electorales podrán participar hasta en cuatro de las comisiones antes mencionadas, por un periodo de tres años; la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes.

La Comisión de...

Para cada proceso...

Todas las comisiones...

Las comisiones permanentes...

El titular de...

En todos los...

El Secretario Ejecutivo...

El Consejo General...

Las convocatorias a...



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

**Artículo Segundo.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, deberá integrar la comisión permanente Contra la Violencia Política Electoral a las Mujeres, en un término de sesenta días, contados a partir del inicio de vigencia del presente Decreto.

**Artículo Tercero.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, deberá adecuar su normativa interna en un plazo de ciento veinte días, contados a partir del inicio de vigencia del presente Decreto.»

Guanajuato, Gto., 15 de agosto de 2018

La Comisión de Asuntos Electorales

Dip. Juan Antonio Méndez Rodríguez  
Presidente

Dip. Mario Alejandro Navarro Saldaña  
Vocal

Dip. Alejandro Flores Razo  
Vocal

Dip. Rigoberto Paredes Villagomez  
Vocal

Dip. Luis Vargas Gutiérrez  
Secretario

La presente hoja de firmas corresponde al dictamen que presenta la Comisión de Asuntos Electorales relativo a la iniciativa que reforma el artículo 90 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, presentada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.